

Montevideo, 11 de diciembre de 1984

Sres. Integrantes de la
Mesa Ejecutiva de la
CONCERTACION NACIONAL PROGRAMATICA
P r e s e n t e

Asunto: Seguridad Social
Cajas Paraestatales.-

De nuestra mayor consideración:

En conocimiento que la Mesa Ejecutiva, a breve plazo, en consideración del carácter prioritario del tema, analizará los distintos aspectos vinculados a la Seguridad Social, los abajo firmantes solicitan a Uds. quieran tener a bien examinar la posibilidad de llevar a cabo una entrevista, con el objeto de reflexionar en conjunto acerca de dicha problemática y ampliar los conceptos que a continuación se exponen.

La Ley Especial N° 11 de fecha 8.11.84 y la reglamentación respectiva, restituye la autonomía en cuanto a dirección y administración a la CAJA DE JUBILACIONES BANCARIAS, CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES NOTARIALES y CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS.

Como legítimos representantes vinculados a dichas instituciones, la ASOCIACION DE BANCARIOS DEL URUGUAY, LA ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY y la AGRUPACION UNIVERSITARIA integran una Comisión que RECLAMA, dentro de su actuación, la total vigencia del Estado de Derecho y el funcionamiento de las Cajas aludidas, de acuerdo a sus respectivas CARTAS ORGANICAS, por razones de orden JURIDICO, ECONOMICO - FINANCIERO y ADMINISTRATIVO.

RAZONES DE ORDEN JURIDICO

Desde el punto de vista jurídico, y además político, deberán tenerse en cuenta las siguientes precisiones:

1.- El Art. 195 de la Constitución de 1967 y la disposición transitoria letra M se encuentran suspendidos en su vigencia por el Acto Institucional N° 19 en su artículo 6° - apartado f. Dicha suspensión rige hasta que entren en vigor las normas que emanen del plebiscito a cumplirse el 24 de noviembre de 1985.

2.- Según el Art. 3° del Acto 19 la Asamblea General del próximo gobierno "deliberará y resolverá por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes únicamente sobre las disposiciones transitorias incluidas en este Acto" (textual art. 3° Acto 19).-

Es decir que, en lo que refiere al tema que comentamos, la resolución de la Asamblea General queda limitada a las disposiciones transitorias del Acto 19.

3.- Por tratarse en este caso de una disposición transitoria que suspende la vigencia de un artículo de la Constitución, solo cabe esperar que la misma sea anulada en el proyecto de la Asamblea General y posterior plebiscito.

Si así no fuera, la Asamblea General debería abocarse a una reforma de la Constitución, es decir, exceder el marco natural de su competencia primaria, puesto que tendría que sustituir dicho artículo Constitucional y la disposición transitoria antes indicada.-

Es claro para los firmantes de esta nota, que tal posibilidad no se dará en la práctica, por lo que, luego del Plebiscito Constitucional, el país retornará, en cuanto a la dirección de las Cajas Estatales, a la autoridad del Banco de Previsión Social con carácter de Ente Autónomo.

4.- De esto se deriva que, al no encontrarse las C. Paraestatales incluídas en la disposición letra M de la Constitución del 67, para ellas no cabe otra solución en el orden jurídico regular que el de la administración por sus legítimas autoridades. En orden a ello deberá plantearse la derogación de la Ley Especial N° 11 en todo aquello que contradice las leyes orgánicas de las Cajas Paraestatales, es decir la Ley N° 10.062 del 15.10.41 (Caja Notarial); decreto Ley 10331 del 29.1.43 (Caja Bancaria) y Ley 12.997 del 28.11.61 (Caja Profesional).

En orden a los aspectos orgánicos, ha de significarse en forma muy especial, que deberá ser derogado "el mínimo de un representante de los jubilados" en cuanto es ajeno a las indicadas disposiciones dictadas en el periodo de estado de derecho.

5.- La parte sustancial que refiere al régimen jubilatorio de los afiliados a las Cajas Paraestatales, deberá necesariamente ser regida por los propios estatutos de cada una, esto es mediante la derogación del art. 30 del Acto Institucional N° 9 y del art. 1° del decreto 431/80.

Hacemos especialmente notar que la pretendida devolución de las autonomías de las Cajas Paraestatales no se ha producido por la Ley Especial N° 11 en mérito a que sigue siendo el mismo sistema jubilatorio y pensionario el que regula tanto a la DGSS como a las Cajas Paraestatales. Reclamamos, pues, el retorno a la legalidad plena, esto es al estatuto específico de cada organismo, sin perjuicio de crear una Comisión o grupo de trabajo que adopte las determinaciones esenciales para el régimen de obligada transición que deberá existir.

La propia Carta Constitucional previene en el art. 189 la expansión por Ley a un gobierno electivo por las personas o los cuerpos interesados en el servicio; programa constitucional de aplicación incuestionable para servicios de seguridad social, de modo que sean los propios afiliados quienes determinen el régimen o sistema más adecuado a sus posibilidades y necesidades previsionales.

La reactivación de la vigencia de la Constitución, confiere poder de soberanía popular a la actual organización y administración de las Cajas no estatales, cuya modificación implicaría un retroceso institucional.

RAZONES DE ORDEN ECONOMICO-FINANCIERO

Los tres institutos de referencia tienen su propia financiación y administración.

I.- La Caja de Jubilaciones Bancarias fue administrada por un Consejo Honorario, integrado por tres representantes electos entre los afiliados bancarios, tres integrantes por las empresas bancarias y el Presidente, designado por el Poder Ejecutivo.

Durante más de cincuenta años, NO ha recibido contribución estatal de ninguna naturaleza, y ha funcionado con los aportes de empresarios y trabajadores, así como con el resultado de sus propias inversiones. Ello fue posible en virtud de una cuidadosa administración y del común interés del Estado, empresarios y trabajadores, en la defensa de este sistema de seguridad social.

A mayor abundamiento, hacemos somera referencia a las inversiones en forestación que ha efectuado la Caja Bancaria en los años 1963 y 1966, previamente a la aprobación de la Ley N° 13.723, del 16.12.68

que declaró "de interés nacional la creación de bosques".

Para ello se forestó 5.650 hás. con más de 14;000.000 de árboles de varias especies, que sumadas a la superficie de calles cortafuegos y caminería interna, llegan a las 6.480 hás., en Piedras Coloradas (Depto. de Paysandú).

Además se contó con el consecuente aserradero propio, que permitió, por ejemplo: la sustitución de productos madereros importados por nacionales en el ramo de la construcción, y la del fuel-oil por la leña en la generación de vapor industrial (materia prima suministrada a Norteña, Aceiteras del Uruguay y Paylana).-

Diremos solamente que esta iniciativa propendió a lograr y lo efectuó con éxito, por ejemplo:

- a) defender el patrimonio del Instituto y el sistema de seguridad social que le atañe.
- b) asegurar el cumplimiento de los cometidos asignados.
- c) colaborar en el desarrollo nacional.
- d) ahorrar divisas y posibilitar su ingreso con las exportaciones realizadas.
- e) dar trabajo y capacitar mano de obra.

II.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales

- 1.- La Caja Notarial que nació por Ley N° 10.062 del 15 de octubre de 1941 totalmente desvalida de apoyo financiero por parte del Estado, se consolidó con el esfuerzo único de sus afiliados, cumpliendo sus fines específicos sin trastocar la seguridad social general y sirviendo de modelo a nivel internacional para organización de sistemas de previsión de profesionales universitarios.
- 2.- La autogestión de los propios afiliados al Instituto ha demostrado que no sólo es posible lograr la total eficacia de los fines de la Caja, sino también la creación de riqueza nacional mediante la inversión de sus reservas, como resulta de sus obras forestal y edilicia urbana, entre otros aspectos.
- 3.- El sistema de previsión social, para cada gremio tiene sus particularidades, las que resaltan mayormente cuando se trata de profesionales de ejercicio liberal. En el caso de profesiones universitarias, el trabajo profesional no aumenta porque aumente el número de activos, sino que deviene de condiciones socio-económicas con distintas incidencias según los períodos considerados.
- 4.- En reciente Jornada Notarial Iberoamericana realizada en Mar del Plata (Argentina), en el estudio del tema Régimen de la Seguridad Social Notarial, analizadas las distintas ponencias y cotejados los sistemas de los países presentes en el evento, se declaró: "Que los resultados lo grados a lo largo de más de medio siglo de vigencia de los regímenes notariales de seguridad social, organizados como personas jurídicas de derecho público no estatal - con gobierno, administración y control de sus propios miembros naturales y con los recursos provenientes del aporte de los notarios y una razonable contribución de los requirentes y usuarios de esos servicios - consolidan el acierto de su creación, estimulan a su perfeccionamiento e impulsan a recomendar la constitución de sistemas análogos en las organizaciones notariales carentes de ellos.
- 5.- El Escribano en un aspecto es patrono de su "empresa"; en otro, es un funcionario de sus clientes y del propio Estado. Su "empresa" no es comercial, la que se supone deja una ganancia sobre el trabajo de sus asalariados; y la función no supone necesariamente una remuneración acorde, que además, es siempre aleatoria. El Escribano - salvo limitadas excepciones - no recoge ganancias que permitan una capitalización para la vejez. Si

esto fuere así, no tendría razón de ser la creación de una previsión social para profesionales, por cuanto la aportación a la Caja resulta ser un sacrificio del contribuyente para protección de su futuro. El notario, en general, es un trabajador medio, condicionado a situaciones generales del país que determinan un pasar más o menos decoroso.

III.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios también basa su naturaleza económico-financiera en el principio bipartito. En efecto, la Ley N° 12.997 (y en lo que es atinente sus modificativas y concordantes) previó dos fuentes de recursos: por un lado al aporte del propio profesional universitario (a través de una contribución sobre una escala de sueldos fictos que sirven de base a su cédula jubilatoria) y, por otro lado (art. 23 de la Ley citada) el aporte del usuario del profesional universitario que se logra de una manera indirecta al gravar distintos actos detrás de los cuales está la actuación de un profesional universitario.

Las tres Cajas, por la administración cuidada de los recursos precedentemente indicados, forman su propio "Fondo de Prestaciones" que regula su propio funcionamiento económico.

RAZONES DE INDOLE ADMINISTRATIVO

Las tres Cajas, denominadas "Paraestatales", se han caracterizado por una administración ejemplar que, por razones conocidas, ha superado la que rige los institutos de origen netamente estatal. Su eficacia administrativa ha sido ejemplo entre todos los Organismos de Seguridad Social del país y es reconocido nacionalmente. En los tres institutos se ha eliminado el aspecto burocrático a sus mínimos niveles.

Las distintas gestiones que deben cumplirse se realizan eficientemente y los trámites de jubilaciones, pensiones y subsidios se cumplen en plazos perentorios, que no se asemejan por cierto a la larga duración de un trámite de prestaciones en Organismos del Estado.

Su gestión en materia de presentación de memorias y balances es demostrativa de una administración transparente que, por otra parte, está sujeta a los contralores que legalmente ejercen el Tribunal de Cuentas y la Inspección General de Hacienda.

-----oOo-----

El gobierno de facto que fenece, además de eliminar la autonomía en las Cajas no estatales, cometió el error técnico mediante el acto N° 9 de igualar toda la población, partiendo de una base como si todos fueran asalariados. Este hecho no es tal; y por ello, surgieron en su momento las Cajas no estatales para diferenciar el sustrato poblacional, en especial para las profesiones universitarias. Esta igualación aparejó que los sistemas especiales ya consolidados se resintieran, provocando empobrecimiento de la población pasiva, superpoblación activa por no existir incentivo a ejercer el derecho jubilatorio, competencia desleal, mayor onerosidad de tributación, limitación de beneficios complementarios, etc.-

El mayor contrasentido se da en cuanto el Estado gasta para la formación de profesionales, introduciéndolos luego en un mercado limitado y superpoblado por no producirse el retiro de los que están en condiciones de acogerse a la jubilación.

Se destaca además: A) que si bien en las tres Cajas los niveles son diferentes en la relación, activos-pasivos, en las Cajas Estatales esto se agrava y por la actual situación de desempleo es de muy difícil solución a corto plazo.

B) que dentro del Banco de Previsión Social, especialmente CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CAJA RURAL, etc.

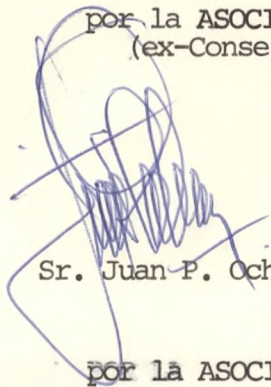
las empresas privadas, agentes de retención naturales, evaden su obligación de tributar en tiempo y forma, lo que agrava la situación financiera del Sistema.

Un régimen de igualación puede ser sostenido del punto de vista teórico, pero es falaz en el aspecto práctico si no se considera las diversas categorías de trabajadores.

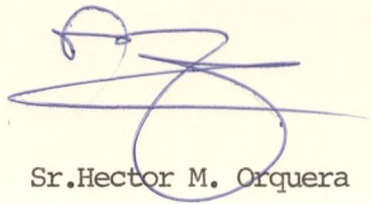
Las Cajas no estatales se desarrollaron con sus propios recursos económicos, no provocando responsabilidad estatal ni conmoción social como ha ocurrido con los servicios previsionales administrados por el Estado. La igualación, entonces, debiera hacerse a patir de lo que aquellas representan en el contexto de la seguridad social y no para rebajar las a una situación demostradamente ineficaz por múltiples razones. Programar un sistema único e igualitario, debe ser para elevar lo malo a lo mejor, pero nunca para rebajar lo bueno a lo que aún no puede alcanzar más que lo regular.

Sin otro motivo, saludana Uds. muy atentamente.

por la ASOCIACION DE BANCARIOS DEL URUGUAY
(ex-Consejeros de la Caja Bancaria)

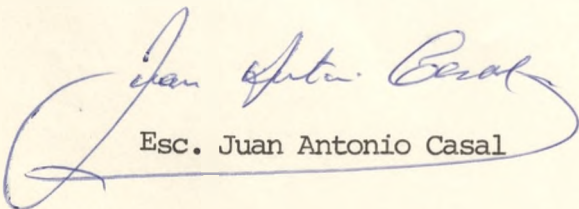


Sr. Juan P. Ochoa



Sr. Hector M. Orquera

por la ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY

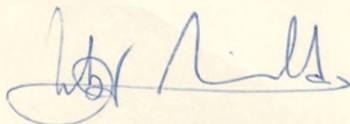


Esc. Juan Antonio Casal

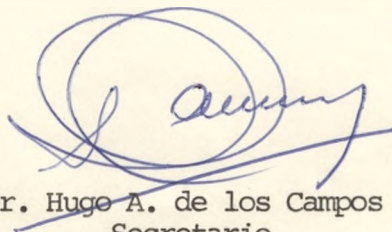


Esc. Angel Delli Santi

por la AGRUPACION UNIVERSITARIA
(Comisión de Seguridad Social)



Ing. Ag. Heber Rimoldi
Presidente



Dr. Hugo A. de los Campos
Secretario